



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 082-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal y General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Josefina Salazar Báez e integrantes del grupo parlamentario PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población con opinión de Salud.

### II.- SINOPSIS

Garantizar con oportunidad el abasto y la distribución de medicamentos en el sector público, en el alcance de sus atribuciones aplicables.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, por lo que hace a la Ley General de Salud; y en relación con el artículo 90, en lo relativo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 31...</b></p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p>XXXII. ...</p> <p><b>Artículo 39...</b></p>	<p><b>Decreto por el que se reforman las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, y General de Salud, en materia de obligaciones para el oportuno abasto de medicamentos en el sector público</b></p> <p><b>Primero.</b> Se adicionan nueva fracción XXXII, con lo que el contenido de la actual XXXII pasa a la XXXIII, del artículo 31; y nueva fracción XXVII, con lo que el contenido de la actual XXVII pasa a la XXVIII, del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 31.</b> A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p><b>XXXII. Garantizar con oportunidad el abasto y la distribución de medicamentos en el sector público, en el alcance de sus atribuciones aplicables, y</b></p> <p>XXXIII. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p> <p><b>Artículo 39.</b> A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>

<p>I. a XXVI. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p> <p>XXVII. ...</p>	<p>I. a XXVI. ...</p> <p><b>XXVII. Garantizar con oportunidad el abasto y la distribución de medicamentos en el sector público, en el alcance de sus atribuciones aplicables; y</b></p> <p>XXVIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 2o....</b></p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p><b>Artículo 3o...</b></p>	<p><b>Segundo. Se reforman las fracciones V del artículo 2o., II Bis del artículo 3o., III del artículo 77 Bis 29 y XII del artículo 77 Bis 35 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</b></p> <p><b>Artículo 2o.</b> El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación <b>oportuna y gratuita</b> de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p><b>Artículo 3o.</b> En los términos de esta ley, es materia de salubridad general</p>

<p>I. y II. ...</p> <p>II Bis. La prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.</p> <p>...</p> <p>III. a XXVIII. ...</p> <p><b>Artículo 77 Bis 29...</b></p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contemplar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. y II. ...</p> <p>II Bis. La prestación <b>oportuna</b> y gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.</p> <p>...</p> <p>III. a XXVIII. ...</p> <p><b>Artículo 77 Bis 29.</b> El Fondo de Salud para el Bienestar es un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en una institución de banca de desarrollo, en el que el Instituto de Salud para el Bienestar funge como fideicomitente, y que tiene como fin destinar los recursos que integran su patrimonio a</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contemplar <b>con oportunidad</b> los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---



<p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 77 Bis 35. ...</b></p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>XII.</b> Participar, en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, en los que intervengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de salud, así como las correspondientes a las entidades federativas que ejerzan recursos federales para dicho fin, que tengan por objeto la adquisición y distribución de los medicamentos y demás insumos asociados para la salud que se requieran para la prestación de los referidos servicios, con la finalidad de garantizar <i>el</i> abasto de los mismos;</p> <p>XIII. a XVII. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 77 Bis 35. ...</b></p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>XII.</b> Participar, en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, en los que intervengan las dependencias y entidades de la administración pública federal que presten servicios de salud, así como las correspondientes a las entidades federativas que ejerzan recursos federales para dicho fin, que tengan por objeto la adquisición y distribución de los medicamentos y demás insumos asociados para la salud que se requieran para la prestación de los referidos servicios, con la finalidad de garantizar el <b>precio, calidad y oportunidad del</b> abasto de los mismos;</p> <p>XIII. a XVII. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Segundo.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público propondrá al titular del Ejecutivo federal en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las adecuaciones de carácter reglamentario que, en su caso se requieran, para las compras consolidadas de medicamentos y demás insumos para la salud para garantizar precio, calidad y oportunidad en el abasto de los mismos que se realice por parte de la administración pública federal.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

JCSV